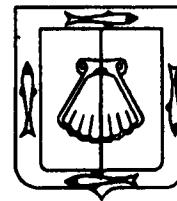




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1103

SE DECLARA AL AÑO DE 1997 "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LORETO Y LAS CALIFORNIAS".



ACUERDO RELATIVO A LA ACCESION DE AGUAS EN FAVOR DEL POBLADO "BOCA DE LA SIERRA", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



Estado de Baja California Sur

DECRETO NÚMERO 1103

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE DECLARA AL AÑO DE 1997 "AÑO DEL TRICENTENARIO DE LORETO Y LAS CALIFORNIAS".

ARTÍCULO PRIMERO.- Con motivo del III Centenario de la Fundación de Loreto, capital histórica de las Californias, se declara a 1997, como el "Año del Tricentenario de Loreto y las Californias".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, a los Municipios Libres, a las entidades de la Administración Pública Estatal, a las instituciones educativas, a la comunidad cultural, a los partidos políticos y a todas las organizaciones de carácter técnico o profesional, a realizar actividades tendientes al análisis y difusión de los hechos que corresponden a la fundación de Loreto, cabecera del Municipio del mismo nombre, y a la creación de las tres Californias.



Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO TERCERO.- El día 25 de octubre de 1997 se izará la Bandera Nacional a toda asta en todos los edificios públicos del Estado y se celebrará una ceremonia conmemorativa en la ciudad de Loreto, Baja California Sur, que será sede temporal de los Poderes del Estado durante ese día.

Para este último efecto, se declara Recinto Oficial de los Poderes el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Loreto, Baja California Sur.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis.


DIP. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. DR. RAMIRO FERRMAN DAVIS
SECRETARIO.

ACUERDO RELATIVO A LA ACCESION DE AGUAS EN FAVOR DEL POBLADO "BOCA DE LA SIERRA", MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos - Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de - Tenencia de la Tierra.- Dirección de Tierras y Aguas.- Subdirección - de Tierras y Aguas.- Ref. XIX-213-D-603399.

EDICTO

En el expediente relativo a la accesión de aguas del poblado "**Boca de la Sierra**", Municipio de La Paz, Baja California Sur, se encuentra un Acuerdo suscrito por el ciudadano Víctor M. Cervera Pacheco, - Secretario de la Reforma Agraria, de fecha 27 de octubre de 1993, que literalmente dice:

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Visto para resolver el expediente relativo a la accesión de aguas en favor del ejido denominado "**Boca de la Sierra**", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 2,016-00-00 hectáreas, de las cuales 7-40-00 hectáreas fueron de riego. De este fallo se deriva la instauración del expediente de accesión de aguas, a fin de fijar el volumen suficiente y necesario, para la citada superficie de riego.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que con motivo de que fueron concedidas tierras de riego en la Resolución Presidencial dotatoria citada en el -- resultando que antecede, se requirió a la Comisión Nacional del Agua, el informe relativo a la inspección reglamentaria de aguas, misma que mediante oficio número B00.705.2.1937 de fecha 17 de julio de 1992, -

emitió su opinión en sentido positivo, en la que manifiesta que el poblado de referencia aprovecha las aguas subterráneas de propiedad nacional, a través de dos pozos profundos, con un volumen anual de --- 250,000 metros cúbicos, mismas que sirven para regar sus terrenos ejidales.

RESULTANDO TERCERO.- Con base en lo establecido en el resultando anterior, el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur emitió su dictamen con fecha 29 de agosto de 1992, en el sentido de que procede legalizar al poblado denominado "Boca de la Sierra", Municipio de La Paz, Baja California Sur, por la vía de acceso de aguas, con el volumen total anual de 250,000 metros cúbicos, para irrigar la superficie de 7-40-00 hectáreas, que de esa calidad le fueron dotadas por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del mismo año, con volumen a tomarse de las aguas subterráneas de propiedad nacional, a través de dos pozos profundos autorizados por la Comisión Nacional del Agua.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su Acuerdo en sesión de pleno celebrada con fecha 27 de octubre de -- 1993; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que ha quedado demostrada la capacidad legal del ejido denominado "Boca de la Sierra", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para obtener por la vía de acceso de aguas, el volumen de aguas para abastecer de riego los terrenos de -- esa calidad con que fue beneficiado por concepto de dotación de tierras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que con base en la opinión respectiva de la Comisión Nacional del Agua dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y en el dictamen emitido por el Delegado Agrario en el Estado de Baja California Sur, se establece de conformidad con los artículos 229 y 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

la procedencia a conceder la accesión de aguas del poblado denominado "**Boca de la Sierra**", Municipio de La Paz, Estado de Baja California - Sur, con el volumen suficiente y necesario para aplicarse al riego de la superficie de 7-40-00 hectáreas de terrenos ejidales, que de esa - calidad le fueron concedidas en la dotación de tierras por Resolución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Diario Ofi- cial de la Federación de fecha 23 de marzo del mismo año, en la inte- ligencia de que dicho volumen deberá tomarse de las aguas subterrá- neas de propiedad nacional, a través de dos pozos profundos, localiza- dos en los terrenos ejidales.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo ordenado por los ar- tículos 52, 53 y 54 de la Ley Agraria en vigor; artículos 195, 229, - 230, 233, 235, 236, 319, 321 y 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de ambos ordenamientos legales; artículos 5o., - 6o., 24 y 27 de la Ley Federal de Aguas; artículos del 55 al 57 y de- más aplicables de la Ley de Aguas Nacionales; así como lo establecido por los artículos segundo y tercero transitorios, tanto del Decreto - por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de - los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, éstos- publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, procede emitir el presente- Acuerdo:

PRIMERO.- Se concede por concepto de accesión de aguas al poblado ejidal denominado "**Boca de la Sierra**", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, el volumen suficiente y necesario para aplicarse al riego de la superficie de 7-40-00 hectáreas (siete hectáreas, cua- renta áreas) que son las que de dicha calidad le fue dotada por Reso- lución Presidencial de fecha 24 de enero de 1940, publicada en el Dia- rio Oficial de la Federación el día 23 de marzo del mismo año; volu- men que se tomará de las aguas subterráneas de propiedad nacional, a- través de dos pozos profundos instalados en los terrenos ejidales.

SEGUNDO.- Los beneficiarios con la presente accesión, quedarán - obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gas- tos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y cana-

les de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas.

TERCERO.- El ejido beneficiario con la presente accesión de ---- aguas adquiere el carácter de concesionario de las mismas, pero sus - derechos al uso y aprovechamiento se regirán por las leyes Agrarias y de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos sobre las aguas con-- cedidas, por lo que toca al núcleo de población y en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre dis-- tribución y reglamentación de corrientes dicte al efecto la Comisión- Nacional del Agua, así como las disposiciones y resoluciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria, respetándose asimismo las -- servidumbres de uso y paso.

QUINTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Comisión Nacional- del Agua y al ejido interesado, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. - Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Fede- ración y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja Cali- fornia Sur.

Lo que se publica en cumplimiento al punto sexto del Acuerdo ---- transcrito, y en lo dispuesto por la parte final del párrafo primero- del artículo 324 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por acuerdo - del titular del ramo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coyoacán, D.F., a 24 de febrero de 1994.- El Director General de ----
Tenencia de la Tierra, Rogelio Hernández Carrillo.- Rúbrica.

CERTIFICO que la presente es copia fiel del Acuerdo relativo a la Adquisición de Aguas, en favor del poblado "BOCA DE LA --- SIERRA", Municipio de La Paz, Baja California Sur, de fecha- 24 de febrero de 1994, publicado en el Diario Oficial de la- Federación el 23 de julio de 1994.

La Paz, Baja Cfa. Sur., a **29 NOV. 1996**



Secretaría de la Reforma
Agraria
Coordinación en Baja
California Sur

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL COORDINADOR AGRARIO EN EL ESTADO.


ING. JUAN JOSÉ FLORES GONZALEZ.

BOLETIN OFICIAL

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.**

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 20.00
POR UN SEMESTRE	\$ 40.00
POR UN AÑO	\$ 80.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES.

NUMERO DEL DIA	\$ 10.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 15.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 15.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.